



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0372

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

De acuerdo con lo reglado en el canon 467 del C. G. del P., se aporte el avalúo en la forma prevista en el artículo 444 del C. G. del P., sobre los bienes objeto de adjudicación. Ello, pues es suficiente adjuntar los respectivos recibos de pago del impuesto predial.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Mo.

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 011, del 8 de febrero de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría